REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós

Ref. J 65 C.M. No 2019-2151

El informe rendido por el Líder de la Oficina de Ejecución que antecede, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En consecuencia con lo anterior se requiere a la **Coordinadora de la oficia de Ejecución**, así como a los **Líderes** para que en el término de **cinco (5) día**s, expliquen las razones por las cuales, el escrito radicado con fecha 19 de julio de 2021, no se le dio el trámite que de acuerdo con la Ley correspondía, cual era, darle ingreso al despacho para que este tomara la determinaciones que en derecho corresponde, precisando el nombre de los funcionarios que para la época desempeñaban la función de incorporación de memoriales tanto al expediente como su ingreso al despacho. Lo anterior a fin de dar inicio a las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez ( )

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 19 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós

Ref. J 65 C.M. No 2019-2151

En punto del escrito que antecede, tenga en cuenta el profesional que de la petición allegada el 19 de julio de 2021, solo conoció este juzgado el 17 de mayo último, fecha en la cual ingreso el proceso a fin de resolver lo referente a la misma.

Procedente la solicitud allegada, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres –excepto vehículos automotores y establecimientos de comercio-, que de propiedad del demandado **JOSE JADDER OSORIO PENNA**, se encuentren en la dirección suministrada en el escrito que antecede o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto, se comisiona a Los Juzgados civiles Municipales (Reparto) de la ciudad de Florencia (Caquetá) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que le fue conferida incluso la facultad de designar de la lista de auxiliares al secuestre.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de $= 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 20 MAY 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO